



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
- NIT. 891.180.001-1 contra REINALDO ROCHA CHACÓN - C.C. 4.894.319.
Radicación 2023-00434.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra REINALDO ROCHA CHACÓN, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. A partir de los documentos arrimados al expediente no es posible concluir que el poder para obrar otorgado por la ejecutante haya sido conferido desde el correo electrónico que figura en el Registro Mercantil como aquél destinado para notificaciones judiciales. (Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra REINALDO ROCHA CHACÓN.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA para actuar en representación de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.